



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Simón Rodríguez Ramírez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Carlos Simón Rodríguez Ramírez, fue nombrado Vocal Superior Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash mediante Resolución N° 015-96-CNM de 05 de febrero de 1996, habiendo juramentado el cargo el 07 de enero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 03 de julio de 2003, materializado mediante Resolución N° 292-2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Carlos Simón Rodríguez Ramírez.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 09 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el doctor Carlos Simón Rodríguez Ramírez.

Quinto: Que, por Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, mediante Resolución Administrativa N° 240-2007-PCSJAN/PJ, de 27 de abril de 2007.

Sexto: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Carlos Simón Rodríguez Ramírez; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece

que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Carlos Simón Rodríguez Ramírez, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 07 de febrero de 1996 al 03 de julio de 2003, y desde su reingreso, el 27 de abril de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también al fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 10 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Carlos Simón Rodríguez Ramírez se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra cinco (05) medidas disciplinarias de apercibimiento; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra treinta y tres (33) quejas, todas ellas archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Suprema de Control Interno, registra catorce (14) denuncias, durante el período de su evaluación, de las cuales nueve (09) han sido declaradas improcedentes, tres (03) infundadas y dos (02) declaradas no ha lugar a abrir proceso; e) En este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante siete (07) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; y, f) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Primero: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 03 referéndum sobre la evaluación de los magistrados, el primero de ellos remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del magistrado Carlos Simón Rodríguez Ramírez, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 315 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; mientras que los otros dos referéndum han sido realizados por el Colegio de Abogados de Ancash, en la consulta realizada el 04 de diciembre de 2002 registra 72 votos que aprueban su labor, contra 94 que la desaprueban; en el referéndum realizado el 28 de setiembre de 2007, obtuvo 980 votos que aprueban su labor, contra 599 que la desaprueban. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima y el Colegio de Abogados de Ancash, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados de los Distritos Judiciales en que se ha desempeñado como magistrado.

Décimo Segundo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en dos Bancos debidamente declaradas con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una

capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Oficina de Control de la Magistratura y de la proporcionada por el magistrado Carlos Simón Rodríguez Ramírez, se tiene que el evaluado expidió en el año 1997 un total de 275 resoluciones, en el año 1998 expidió 408 resoluciones; en el año 1999, 392 resoluciones, en el año 2000, 356 resoluciones; en tanto que con relación a los años 2001, 2002, 2003, 2007 y 2008 la información proporcionada resulta insuficiente para los efectos de evaluar la producción del evaluado, quien además en los años 2001, 2002 y parte del 2003, se desempeñó como Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, situación ésta que no permite aplicar una calificación precisa en este rubro toda vez que la información recibida por parte del Poder Judicial, como ha quedado dicho, es insuficiente.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que doce (12) son buenas, cinco (05) aceptables y una (1) deficiente, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos; por lo que, del análisis efectuado, se concluye que el resultado de la calidad de las resoluciones adjuntadas y examinadas resulta buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en cuatro (04) eventos académicos, organizador en catorce (14), y como asistente a cuarenta y ocho (48) certámenes académicos; lo que hace un total de sesenta y seis (66) eventos académicos; registra haber asistido a doce (12) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso "Redacción de Resoluciones" obtuvo la nota catorce (14); en el curso de "Programa de Formación de Aspirante Tercer Nivel", obtuvo dieciséis (16), en el curso de "Interpretación Constitucional", obtuvo doce (12), no registrando notas en los otros nueve (09) cursos. Además, es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial y cursa una segunda maestría en Derecho Constitucional; acredita haber ejercido docencia universitaria; ha realizado estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés y el quechua, todo lo cual evidencia una constante actualización, capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 10 de julio del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Vocal Superior, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal Civil, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Carlos Simón Rodríguez Ramírez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo, no resultan graves sin embargo, corresponde recomendar al magistrado evaluado para que en lo sucesivo no incurra en actos que puedan dar lugar a este tipo de sanciones; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en su actividad de docente, así como ponente, organizador y asistente a cursos, y en el acto de la entrevista personal demostró solvencia, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por los señores Consejeros intervinientes en el Pleno de sesión de 24 de julio del año en curso.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Carlos Simón Rodríguez Ramírez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



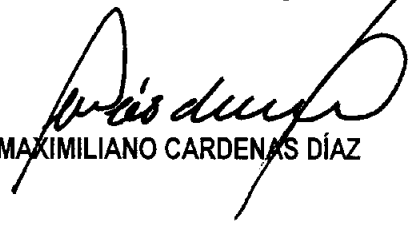
EFRAÍN ANAYA CARDENAS



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VÁSQUEZ



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ